ESTUDIOS PREVIOS
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
JUNIO DE 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen derechos sociales reconocidos por la Constitución Política de Colombia. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas, garantizando el acceso de toda la población a su práctica como factor fundamental para la formación integral, la salud, la educación y el desarrollo humano.

En desarrollo de este mandato constitucional, se expidió la Ley 181 de 1995, por la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, concebido como el conjunto de organismos, entidades y procesos destinados a coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas relacionadas con el deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Esta norma establece las competencias de la Nación, los departamentos y los municipios para promover programas y eventos deportivos orientados al fortalecimiento de la formación deportiva, la participación ciudadana y el desarrollo social.

Posteriormente, mediante el Acto Legislativo 02 de 2000, se elevó el deporte y la recreación a la categoría de gasto público social, fortaleciendo su reconocimiento como herramienta esencial para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, en armonía con los fines sociales del Estado previstos en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política.

De igual manera, el deporte escolar en Colombia se desarrolla a través de los Juegos Intercolegiados Nacionales, programa liderado por el Ministerio del Deporte que promueve la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas públicas y privadas del país. Este programa constituye la principal estrategia nacional para fomentar la práctica deportiva en edad escolar, fortalecer los procesos de formación integral y generar espacios de sana competencia, inclusión, convivencia y desarrollo de habilidades físicas, sociales y ciudadanas.
En este contexto, los entes deportivos municipales, institutos de deporte, secretarías de deporte y demás organismos responsables del sector comparten con la Secretaría

Departamental de Deporte y Recreación de Risaralda la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para la adecuada realización de las fases municipales, zonales, departamentales y nacionales de los Juegos Intercolegiados, facilitando la participación de los estudiantes deportistas y promoviendo el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Sistema Nacional del Deporte.

Los Juegos Intercolegiados representan un escenario estratégico para la masificación del deporte escolar y la identificación de talentos deportivos, permitiendo fortalecer los procesos de formación deportiva desde las instituciones educativas, incentivar hábitos de vida saludable y contribuir al desarrollo integral de la población estudiantil. Asimismo, constituyen un mecanismo para fomentar valores como el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo, la solidaridad y la sana competencia, elementos fundamentales para la construcción de tejido social y el desarrollo humano en el territorio.

En concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal de Santuario 2024-2027 y con el Plan Municipal de Deporte, Recreación y Actividad Física 2023-2030, la Administración Municipal ha definido como prioridad el fortalecimiento de los procesos de formación deportiva, la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, el aprovechamiento adecuado del tiempo libre y la generación de escenarios que contribuyan al desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En este marco, la participación en los Juegos Intercolegiados se constituye en una estrategia fundamental para consolidar los procesos formativos desarrollados en las instituciones educativas y escuelas deportivas, permitiendo que los estudiantes pongan en práctica sus habilidades técnicas, físicas y socioemocionales en escenarios de competencia reglamentada, fortaleciendo valores como la disciplina, el respeto, el trabajo en equipo, la convivencia y la superación personal. Asimismo, estos espacios contribuyen a la identificación y proyección de talentos deportivos, promoviendo la continuidad de los procesos de desarrollo deportivo y representando una oportunidad para visibilizar el potencial competitivo del municipio en los diferentes niveles del programa.

Así las cosas, se hace necesario de acuerdo a lo programado para la participación de dichas actividades, brindar el apoyo logístico correspondiente en alimentación e hidratación, al igual que el juzgamiento de los diferentes encuentros deportivos, para lo cual se adelantará el presente proceso de "prestación de servicios de apoyo logístico para la participación del municipio de santuario, Risaralda, en los juegos intercolegiados, vigencia 2026".

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
	DESCRIPCION
LÍNEA ESTRATÉGICA	1. UNIDOS POR UNA TRANSFORMACIÓN SOCIAL.
PROGRAMA	5: DEPORTE Y RECREACIÓN
SUBPROGRAMA	5.2: EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS
ACTIVIDAD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA, EN LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, VIGENCIA 2026.
META PLAN DE DESARROLLO	REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS EN EVENTOS DEPORTIVOS Y COMPETENCIAS EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO

DIA	ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	AGENDA
1	Juzgamiento Fútbol de Salón	CANCHA I.E MARCO FIDEL SUAREZ	9:00 AM a 01:00 PM	FASE MUNICIPAL
	Juzgamiento Fútbol	ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO	10:00 AM a 12:00 M	
	Hidratación Pacas de agua	CANCHA I.E MARCO FIDEL SUAREZ	09:00 AM	
		ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO		
	Refrigerios	CANCHA I.E MARCO FIDEL SUAREZ	09:00 AM	
		ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO		
	Almuerzos	CANCHA I.E MARCO FIDEL SUAREZ	12:00 AM	
		ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO		
DIA	**ACTIVIDAD**	**LUGAR**	**HORA**	**AGENDA**
2	Hidratación	MUNICIPIO DE APIA, RISARALDA	09:00 AM	FASE ZONAL
	Refrigerios		09:00 AM	
	Almuerzos		12:00 M	
DIA	**ACTIVIDAD**	**LUGAR**	**HORA**	**AGENDA**
3	Hidratación	MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA	09:00 AM	FASE ZONAL
	Refrigerios		09:00 AM	
	Almuerzos		12:00 M	
DIA	**ACTIVIDAD**	**LUGAR**	**HORA**	**AGENDA**
4	Hidratación	MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA	09:00 AM	FASE ZONAL
	Refrigerios		09:00 AM	
	Almuerzos		12:00 M	
DIA	**ACTIVIDAD**	**LUGAR**	**HORA**	**AGENDA**
5	Hidratación	MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA	09:00 AM	FASE ZONAL
	Refrigerios		09:00 AM	
	Almuerzos		12:00 M	

Nota: Las actividades relacionadas en el cuadro anterior se desarrollarán durante el período comprendido entre el 12 de junio y el 30 de julio de 2026. Las fechas específicas de ejecución de cada actividad serán comunicadas oportunamente por la entidad, con la debida antelación, a fin de garantizar la adecuada coordinación logística y operativa requerida para su desarrollo.

Elementos necesarios para realizar las actividades relacionadas en el recuadro anterior.

INSUMOS Y TALENTO HUMANO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
REFRIGERIOS	Sándwich elaborado con pan fresco, relleno con jamón y queso, con adición de dos salsas. Producto empacado individualmente, listo para consumo. Peso mínimo de 150 gramos. Bebida a base de fruta lista para consumir, empacada en envase individual tipo caja (Tetra Pak) con pitillo adherido en presentación de mínimo 200ml. Elaborada bajo condiciones de	1	$ 8.000	$ 8.000

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA, EN LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, VIGENCIA 2026.**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales establecidas en la normatividad vigente, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

A. Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas, actividades y cronograma establecidos en los estudios previos, la invitación pública y la propuesta presentada.

B. Suministrar la totalidad de los bienes, insumos y servicios requeridos (refrigerios, hidratación, almuerzos, personal para juzgamiento), garantizando calidad, cantidad y oportunidad.

C. Entregar los refrigerios, almuerzos e hidratación en los lugares, fechas y cantidades programadas, asegurando condiciones adecuadas de calidad, conservación, empaque y presentación.

D. Garantizar que los alimentos y bebidas suministrados cumplan con las condiciones de inocuidad, higiene y salubridad exigidas por la normatividad vigente.

E. Disponer del personal de apoyo logístico necesario, debidamente capacitado e identificado, para el desarrollo de cada una de las actividades.

F. Cumplir estrictamente con el cronograma de actividades definido por la entidad.

G. Garantizar la disponibilidad oportuna de los insumos y elementos necesarios para cada jornada, evitando retrasos o incumplimientos.

H. Responder por la calidad de los bienes y servicios suministrados, efectuando reposiciones en un periodo no mayor a 2 horas cuando haya lugar.

I. Garantizar que los alimentos suministrados sean preparados máximo con dos (2) horas de antelación a su entrega y consumo, debiendo ser transportados y entregados en condiciones adecuadas de temperatura, conservación, higiene y salubridad. Los almuerzos y demás preparaciones que, por su naturaleza, deban consumirse calientes, deberán entregarse calientes y aptas para el consumo humano; igualmente, las bebidas y productos que requieran conservación en frío deberán mantenerse y entregarse en condiciones adecuadas de refrigeración, evitando alteraciones, contaminación, deterioro o pérdida de calidad durante su manipulación y distribución.

Días en que se requiere alimentación, hidratación y juzgamiento:

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
8) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de prestación de servicios de apoyo logístico el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en LA LEY 80 DE 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la consecución de ofertas, tomando como única consideración los precios del mercado y suscribiendo un contrato de prestación de servicios de apoyo logístico.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con las necesidades de la entidad y hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
93131608	Servicios de suministro de alimentos

	calidad e inocuidad alimentaria, apta para consumo humano. Debe presentarse en sabores comerciales disponibles en el mercado (mango, mora, tropical, naranja-piña u otros equivalentes).			
HIDRATACION	Paca de agua en bolsa x 24 unidades de 360 ml c/u	1	$ 11.600	$ 11.600
ALMUERZOS	Almuerzo preparado y servido en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para su consumo, compuesta por una porción de proteína, acompañamiento de carbohidrato, ensalada fresca, complemento alimenticio (principio) y bebida, empacado en recipiente desechable apto para alimentos. Composición mínima por ración: • Proteína animal (res, cerdo o pollo): mínimo 120 gramos. • Acompañamiento de carbohidrato (arroz, pasta, o equivalente): mínimo 200 gramos. • Ensalada fresca: mínimo 80 gramos. • Complemento alimentício (grano, leguminosa, maduro, o equivalente): mínimo 100 gramos. • Bebida individual (jugo natural, bebida de fruta o refresco): mínimo 200 ml. Nota: No incluye sopa. El contratista deberá garantizar un plato fresco preparado con calidad, cantidad, manipulación y transporte adecuado de los alimentos hasta el lugar de entrega definido por la entidad contratante (garantizar la coordinación con el supervisor del contrato al menos con dos días de anticipación a la fecha de la entrega).	1	$ 21.400	$ 21.400
JUZGAMIENTO	Personal para ejercer las funciones de arbitraje y control reglamentario durante el desarrollo de encuentros deportivos de las diferentes disciplinas (fútbol, fútbol de salón), garantizando la correcta aplicación de las reglas oficiales vigentes de cada disciplina, el control disciplinario de los participantes, el registro de incidencias del juego y el normal desarrollo de la competencia.	1	$ 135.000	$ 135.000
PERSONAL DE APOYO	Personal encargado de realizar la entrega y distribución de alimentos, refrigerios e hidratación a los participantes, de acuerdo con la programación establecida por la entidad contratante, así como de coordinar y garantizar la presencia oportuna del personal de juzgamiento requerido para cada encuentro deportivo. Deberá llevar el control de las entregas efectuadas y apoyar la coordinación operativa necesaria para el adecuado desarrollo de las jornadas deportivas. Deberán ser personas con la edad y la capacidad física de cargar, llevar y traer elementos de peso si es necesario.	1	$ 170.000	$ 170.000
			TOTAL	**$ 346.000**

ESTAMPILLA PROANCIANO 4%
ESTAMPILLA PROCULTURA 1,5%
RETE ICA 1%
RETE COMPRAS 2.5%
ESTAMPILLA DE PRO DEPORTE 2.5%

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACION PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 19.000.000
TOTAL		**$ 19.000.000**

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de Invitación Pública para proceso de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda en la vigencia 2026, asciende a la suma de hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340,00)** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y El Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:
Para la ejecución del presente contrato se requiere persona Natural o Jurídica con experiencia relacionada en logística.

De conformidad con lo establecido por el literal c), artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de

90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos.

7. PLAZO:
El plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar será de sesenta (60) días a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($19.000.000,00)**, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal Nº **00305** del **27 de mayo de 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Santuario Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:
La Entidad pagará al contratista los valores efectivamente ejecutados y requeridos por la entidad en desarrollo del contrato, previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, así como de las especificaciones y condiciones técnicas exigidas por el municipio y previo informe favorable del supervisor.
El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios y monto agotable, de acuerdo con las necesidades de la entidad y hasta agotar la disponibilidad presupuestal, sin que ello obligue al municipio a ejecutar la totalidad del valor contratado.
El pago se realizará mediante actas parciales, conforme a la ejecución efectiva del contrato y de acuerdo con los servicios prestados o suministros realizados, hasta completar el valor del presupuesto agotable, de conformidad con el informe presentado y evidenciado en los correspondientes soportes (informe de actividades, registros fotográficos, certificado de pago de seguridad social —salud, pensión y ARL— y demás documentos requeridos), previa certificación y aprobación por parte de la supervisión
PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:
Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.

Régimen simplificado
ESTAMPILLA PROANCIANO 4%
ESTAMPILLA PROCULTURA 1,5%
RETE ICA 1%
RETE COMPRAS 3.5%
ESTAMPILLA DE PRO DEPORTE 2.5%
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA PARA LA FAMILIA 2%

Régimen común

para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad

Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere

igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese

que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o

6. La Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad indicará cuál será la propuesta ganadora, es decir, si es la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, etc balota que se saque.
7. El empate se resolverá a favor del proponente que tenga el número que previamente se indique que será la balota ganadora, es decir, la segunda, tercera, cuarta, quinta. Etc balota que se saque.
8. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 142 de 2023 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

De persistir el empate, la entidad en diligencia virtual cuyo enlace se dará a conocer a través de mensaje en la plataforma del secop II, utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual se desarrollará así:

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3. La Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad asignará un número de balota a cada participante en la diligencia virtual, sin que sea conocido por los otros asistentes, para lo cual utilizará el canal más adecuado.
4. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
5. Posterior a esto, se introducirá en una bolsa los mismos números que se asignaron a cada participante.

Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos.

Póliza de Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 6 meses más.

Calidad del servicio: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia por el término del contrato y seis (06) meses más.

Responsabilidad civil extracontractual: Por 200 salarios mínimos legales vigentes y por la duración del contrato.

19. SUPERVISION:
La supervisión del contrato será ejercida por el **Técnico operativo del área de cultura y deporte y recreación de la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad, quien** realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

20. LIMITACION A MIPYME:
De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

15. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

17. MATRIZ DE RIESGOS:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Municipio y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Entrega tardía, incompleta o defectuosa de los bienes o servicios logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Supervisión del contrato, verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas y exigencia de garantías contractuales.
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y ARL del personal vinculado a la ejecución del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista deberá acreditar ante el supervisor el pago de los aportes al sistema de seguridad social para efectos de los pagos contractuales
SANITARIO	Suministro de alimentos o bebidas en mal estado o que no cumplan condiciones sanitarias.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento de las normas sanitarias por parte de los establecimientos y la calidad de los alimentos suministrados.

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

21. EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de **máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados**, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, cuya cuantía sea del 100% o más del presupuesto oficial. La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante o mediante copia del contrato acompañada del acta de terminación, liquidación o documento equivalente que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución satisfactoria del contrato.

No se aceptarán subcontratos ni contratos que se encuentren en ejecución para efectos de acreditar la experiencia requerida. En consecuencia, únicamente serán válidos los contratos suscritos directamente entre la entidad o persona contratante y el proponente, en calidad de contratista principal. Cualquier experiencia derivada de relaciones de subcontratación no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación y verificación de la experiencia habilitante.

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deberán ser expedidas y suscritas por la entidad o persona competente de la parte contratante y contener, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación de la entidad o empresa contratante.
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor final ejecutado del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes y solicitar las aclaraciones o documentos adicionales que considere necesarios para la validación de la experiencia acreditada.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia en máximo tres (03) certificaciones de contrato y/o contratos ejecutados acompañados del acta de liquidación, relacionados con el objeto del contrato que resulte de este proceso, cuya cuantía sea del 100% o más del presupuesto oficial.

La certificación solicitada, deberá ser suscrita por la persona competente (por la parte contratante) y contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación de la entidad o empresa contratante.
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor final ejecutado del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

22. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA, EN LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, VIGENCIA 2026.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

FRANCY YULIANA CRUZ PULGARIN
Secretaria del Desarrollo Social y Competitividad
y Técnico Operativo Cultura, Deporte y Recreación